



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

CIRCULAR N° 75

SANTIAGO, 27 ENE 2004

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REQUERIDA PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE PATRIMONIO, LIQUIDEZ Y GARANTÍA Y MODIFICA LA CIRCULAR N°29, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1996, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que consagran los artículos 3, 25, 25 Ter y 26 de la Ley N°18.933 y los artículos 2 y transitorio de la Ley N°19.895, de fecha 28 de agosto de 2003, que modificó la Ley N°18.933, viene en impartir las siguientes instrucciones:

I.- DEFINICIONES

Esta Superintendencia controlará que las isapres cumplan con los estándares de patrimonio, liquidez y garantía, a que se refieren los artículos 25, 25 Ter y 26, respectivamente, de la Ley N°18.933, y con los indicadores establecidos en el artículo 2 del la Ley N°19.895, que modificó la Ley N°18.933.

1.- Indicadores a cumplir

1.1 Estándar de patrimonio: Las Instituciones deberán mantener un patrimonio igual o superior a 0,3 veces sus deudas totales. El cálculo del referido estándar se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Razón =	$\frac{\text{Patrimonio Total}}{\text{Pasivo Circulante + Pasivo Largo Plazo}}$
---------	---------------------------------------------------------------------------------

- 1.2 **Estándar de liquidez:** Las instituciones deberán mantener un indicador de liquidez no inferior a 0,8 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante. Para efectos del cálculo del referido estándar, se considerarán parte integrante del activo circulante los instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación y la garantía mantenida, exceptuados de esta última las boletas de garantía a la vista emitidas por bancos. El indicador se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Razón} = \frac{\text{Activo Circulante} + \text{Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación} + (\text{Garantía constituida} - \text{las boletas de garantía incluidas en ella})}{\text{Pasivo Circulante}}$$

- 1.3 **Estándar de garantía:** Las isapres deberán mantener una garantía equivalente a las obligaciones con los cotizantes, beneficiarios y los prestadores de salud.

Respecto de los cotizantes y beneficiarios, la garantía considerará las obligaciones por concepto de prestaciones por pagar, prestaciones en proceso de liquidación, prestaciones ocurridas y no liquidadas, prestaciones en litigio, excedentes de cotizaciones, cotizaciones por regularizar y cotizaciones enteradas anticipadamente.

Respecto de los prestadores de salud, la garantía considerará las obligaciones derivadas de prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la institución.

El cálculo del estándar está dado por la siguiente igualdad:

$$\text{Garantía} = \text{Deuda con cotizantes y beneficiarios} + \text{Deuda con prestadores}$$

2.- Cumplimiento gradual de los Indicadores (período de transición)

Las instituciones que, al momento de la publicación de Ley N°19.895, no cumplan con los requisitos de patrimonio mínimo, liquidez o garantía definidos en el punto anterior, tendrán un plazo máximo de tres años, contado desde el mes de octubre de 2003, para completar los estándares exigidos, conforme a las siguientes etapas:

- a) Al término del primer año, esto es al 30 de septiembre de 2004, las isapres deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida equivalentes a su valor inicial más un tercio de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.

- b) Al término del segundo año, vale decir al 30 septiembre de 2005, las isapres deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida equivalentes a su valor inicial más dos tercios de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.
- c) Al término del tercer año, esto es el 30 de septiembre de 2006, las isapres deberán cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en la ley.

Los indicadores iniciales se calcularán utilizando como base la información financiera auditada anual, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002.

3.- Mantención de niveles mínimos

En cada trimestre del primer año de transición, vale decir, a diciembre 2003 y marzo, junio y septiembre de 2004, los estándares de patrimonio mínimo, liquidez y garantía, no podrán ser inferiores a los indicadores determinados inicialmente (diciembre de 2002).

En cada trimestre del segundo año, esto es a diciembre de 2004, marzo, junio y septiembre de 2005, los referidos indicadores no podrán ser inferiores al estándar definido para el término de la primera etapa (septiembre de 2004) o al superior obtenido a esa misma fecha por la Isapre, según corresponda.

En cada trimestre del tercer año, esto es a diciembre de 2005, marzo, junio y septiembre de 2006, los referidos indicadores no podrán ser inferiores al estándar definido para el término de la segunda etapa (septiembre de 2005) o al superior obtenido a esa misma fecha por la Isapre, según corresponda.

La información para cada uno de los trimestres a que se refieren los párrafos anteriores, deberá corresponder a las fechas de cierre de las respectivas F.E.F.I.

4.- Del incumplimiento de los indicadores señalados en el presente título

El incumplimiento de cualquiera de las etapas descritas en el punto N°2 o de la mantención de los niveles mínimos definidos en el punto N°3, precedentes, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 45 Bis y 45 Ter de la Ley N°18.933.

II.- INFORMACIÓN PARA DETERMINAR Y CONTROLAR LOS INDICADORES FINANCIEROS

- 1.- Para efectos de determinar y controlar los indicadores de patrimonio, liquidez y garantía, las isapres deberán remitir en forma permanente y en los mismos plazos en que envían la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.), el Informe Financiero Complementario que se especifica en el Anexo N°1. La información contenida en este Informe Financiero, deberá corresponder a la fecha de cierre de la respectiva F.E.F.I.

- 2.- Para los efectos de la presente instrucción, las definiciones de las partidas incluidas en el mencionado Anexo N°1, serán las contenidas en la Circular N°29, de 1996, que imparte instrucciones para la confección y presentación de la Ficha Económica y Financiera de Isapre y sus posteriores modificaciones, a excepción de aquéllas cuya definición se modifica, se incorpora o se reclasifica, en los términos que expresamente se señalan, tanto en el Título IV como en el Anexo N°2 de la presente circular.
- 3.- La información financiera a que se refiere el presente título, deberá ser remitida a través de dos ejemplares impresos de la estructura y formato instruido en el Anexo N°1 de esta circular. Además, una copia preparada de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N°3 de la presente circular, deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección feffi@sisp.cl.

El primer informe que deberán remitir las isapres, corresponderá a la información financiera referida al 31 de diciembre de 2003.

III.- DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONCEDIDA A LAS ISAPRES EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO, LETRA H), DE LA LEY N°19.895

- 1.- De acuerdo a lo establecido en la letra h) del artículo transitorio de la Ley N°19.895, las isapres adjudicatarias que sean designadas por el Superintendente, para recibir parte o la totalidad de la cartera de ex cotizantes de una isapre cuyo registro se cierra, podrán no considerar el impacto que generen los beneficiarios adjudicados en las cuentas del Estado de Resultados y del Balance General, para efectos de calcular los estándares de patrimonio, liquidez y garantía. Esta facultad podrá ser ejercida por un plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de la adjudicación.

Asimismo y tratándose de Isapres adjudicatarias que no cumplan con los estándares de patrimonio, liquidez y garantía al momento de entrar en vigencia las modificaciones de la Ley N°19.895, podrán ejercer la mencionada facultad desde la fecha de la adjudicación y hasta el 30 de septiembre de 2006 para el solo efecto de no considerar el impacto que se produzca en los niveles indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la mencionada ley.

- 2.- Las instituciones que opten por hacer uso de la mencionada facultad, deberán llevar registros contables paralelos destinados a controlar las operaciones generadas exclusivamente por los beneficiarios adjudicados, para efectos de determinar el impacto que tales operaciones provoquen en los indicadores. A partir de esta información, las isapres deberán preparar y remitir a esta Superintendencia los siguientes informes financieros adicionales:

- a) Una FEFI con las cuentas que fueron afectadas por la adjudicación en el período informado y
- b) El informe complementario a que se refiere el N°1 del título II de la presente circular, referido a los beneficiarios adjudicados.

La documentación que respalde las operaciones registradas en dichos informes, deberá estar a disposición de esta Superintendencia, en las oficinas de la Isapre, para efectos de las fiscalizaciones correspondientes.

- 3.- Las isapres que hayan optado por acogerse a esta facultad especial, podrán renunciar a ella en cualquier momento. Sin embargo, una vez adoptada la decisión de renunciar al ejercicio de tal facultad, no podrán volver a acogerse a ella.
- 4.- El ejercicio y/o renuncia a esta facultad deberá ser informada en la nota explicativa a los Estados Financieros, definida en el título IV de la presente circular.

IV.- MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°29, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1996, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FICHA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE ISAPRE (F.E.F.I.)

De acuerdo a las modificaciones efectuadas a la Ley N°18.933 y que tienen un impacto financiero en las isapres, introdúcese las siguientes modificaciones a la Circular N°29, de 1996:

- 1.- Reemplácese la definición de la cuenta "Garantía", código 13050, por la siguiente:

"13050 GARANTÍA

Registra el monto de los instrumentos financieros descritos en el artículo 26 de la Ley N°18.933, destinados a caucionar las obligaciones mantenidas con beneficiarios y prestadores de salud, valorizados según las normas vigentes que, para tales efectos, dicte la Superintendencia de Valores y Seguros."

- 2.- Reemplácese el último párrafo de la definición de la cuenta "Otros", código 13060, del rubro Otros Activos, por los siguientes:

"Además, deberá registrar los Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, entendiéndose por tales a los instrumentos financieros con vencimiento a más de un año plazo, que hayan sido adquiridos sin el ánimo de liquidarlos antes del plazo citado y que sean transables en los mercados primario o secundario formales, según la definición establecida en el artículo 48 del DL N°3.500, de 1980.

Los citados instrumentos financieros corresponden a los señalados en las letras a), g), h), i), j), l) y m), del artículo 26 de la Ley N°18.933.

En la nota explicativa N°15 de los Estados Financieros, se deberá detallar los componentes de esta cuenta, especificando además, para los instrumentos financieros de largo plazo y fácil liquidación, la información que se detalla de acuerdo al siguiente formato:

Tipo de instrumento	Emisor	Depositario	Monto M\$

3.- Agréguese después del último párrafo de la cuenta "Beneficios por Pagar", código 21030, lo siguiente:

"- **Prestaciones en litigio:** Corresponde a aquellas prestaciones solicitadas a la Isapre y/o liquidadas por la Institución, cuya procedencia y/o correspondencia con el contrato y la ley se encuentra sometida a la decisión de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

Su monto se determinará en base a una provisión equivalente al 2% del costo mensual promedio de los últimos 12 meses, efectivamente devengado por concepto de Prestaciones de Salud y Subsidios por Incapacidad Laboral. Esta provisión se actualizará trimestralmente.

Con todo, las isapres que acrediten ante esta Superintendencia, con antecedentes fundados, que el monto de las prestaciones en litigio es menor al monto de la provisión determinada precedentemente, podrán solicitar la aplicación de un porcentaje inferior. De ser acogida la solicitud, la rebaja del porcentaje será aplicada a partir de la FEFI inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que se emita al respecto.

Las isapres podrán reconocer el efecto del mayor gasto y pasivo que generen las prestaciones en litigio, en razón de un tercio en cada año del período de transición, correspondiendo contabilizar el primer tercio el 31 de diciembre de 2003.

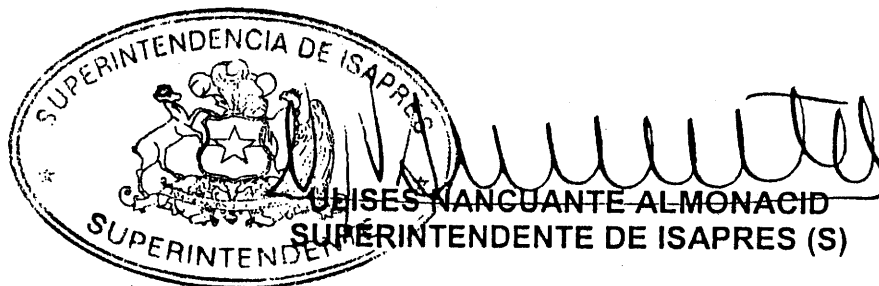
El gasto por prestaciones en litigio deberá registrarse en la cuenta "Otros costos de operación", código 30024.

En la nota explicativa N°32, que se agrega a los Estados Financieros, se deberán informar los datos utilizados para el cálculo de la provisión, de acuerdo al siguiente formato:

	Costo devengado en los últimos 12 meses por Prestaciones de Salud y Subsidios	
Provisión total =	----- 12	* 2%

	Provisión total	
Monto Provisión =	----- 3	"

4.- Agréguese como nota explicativa N°33 a los Estados Financieros, la opción de la isapre de acogerse y/o renunciar a la facultad especial de no considerar el impacto que generen los beneficiarios adjudicados, en las cuentas del Estado de Resultados y Balance General, para efectos de calcular los referidos indicadores de patrimonio, liquidez y garantía.



ARVIAM

Distribución:

- Destinatarios
- Fiscalía
- Depto. de Control
- Depto. de Estudios
- Depto. de Apoyo a la Gestión
- Oficina de Partes

ANEXO 1

A.- ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN

RAZON SOCIAL		CODIGO		
INFORMACIÓN BASE PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PATRIMONIO, GARANTÍA Y LIQUIDEZ				
Al _____ de _____ de _____ (Cifras en miles de pesos)				
Nº	Cuentas	Código FEFI de referencia	Monto subcuenta	Monto cuenta
1	Disponible	11010		
2	Inversiones financieras	11020		
3	Deudores de cotizaciones (neto)	11030		
4	Deudores por préstamos salud (neto)	11040		
5	Fondo único prestaciones familiares	11050		
6	Documentos por cobrar (neto)	11060		
7	Deudores vanos (neto)	11070		
8	Doctos. y ctas. por cobrar a empresas relacionadas C.P.	11080		
9	Impuestos diferidos y por recuperar	11090		
10	Otros activos circulantes	11100		
11	Garantía (*)	13050		
12	Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación (*)	13060		
13	Total activo circulante (sumatoria de 1 a 12)			0
Deudas con beneficiarios				
14	Prestaciones por pagar (*)			
15	Reembolsos por pagar	21030		
16	Subsidios por pagar	21030		
17	Cheques caducados a beneficiarios			
18	Prestaciones en proceso de liquidación y Prestaciones ocurridas y no reportadas (*)	21050		
19	Prestaciones en litigio (*)	21030		
20	Excedentes de cotización	21060		
21	Cotizaciones percibidas anticipadamente	21140		
22	Cotizaciones por regularizar (*)	21070		
23	Cotizaciones percibidas en exceso	21070		
24	Cotizaciones mal enteradas	21070		
25	Total deudas con beneficiarios (14 + 18 a 24)			0
Deudas con prestadores de salud				
26	Bonos, órdenes de atención y programas médicos por pagar (*)	21030		
27	Cuentas por pagar a clínicas, centros médicos, hospitales y otras instituciones de salud (*)	21040		
28	Honorarios médicos por pagar (*)	21040		
29	Cápita por pagar (*)	21040		
30	Cuentas por pagar empresas relacionadas (*)	21090		
31	Otras deudas con prestadores (*)			
32	Cheques caducados a prestadores (*)			
33	Total deudas con prestadores de salud (sumatoria de 26 a 32)			0
34	Total deudas a cubrir con garantía (25 + 33)			0
Deudas financieras y otras deudas				
35	Obligaciones con instituciones financieras C.P.	21010		
36	Dividendos por pagar	21020		
37	Cuentas por pagar	21040		
38	Doctos. y ctas. por pagar empresas relacionadas C.P.	21090		
39	Acreeedores vanos	21100		
40	Retenciones	21110		
41	Provisiones	21120		
42	Impuestos por pagar	21130		
43	Otros pasivos circulantes	21140		
44	Cotizaciones por regularizar	21070		
45	Total deudas financieras y otras deudas (sumatoria de 35 a 44)			0
46	Fondo único prestaciones familiares (saldo acreedor)	21060		
47	Total deuda de corto plazo (Pasivo circulante) (34 + 45 + 46)			0
48	Obligaciones con instituciones financieras L.P.	22010		
49	Doctos. y ctas. por pagar empresas relacionadas L.P.	22020		
50	Provisiones largo plazo	22030		
51	Otros pasivos de largo plazo	22040		
52	Total deuda de largo plazo (sumatoria 48 a 51)			0
53	Total deuda (47 + 52)			0
54	Capital pagado	23010		
55	Reserva revalorización capital	23020		
56	Sobreprecio en venta acciones propias	23030		
57	Otras reservas	23040		
58	Déficit acumulado periodo desarrollo (-)	23050		
59	Resultado acumulado	23060		
60	Resultado del ejercicio	23070		
61	Dividendos provisionados (-)	23080		
62	Total patrimonio (sumatoria 54 a 61)			0

(*) Ver definiciones en Anexo 2

Nombre y firma
Gerente General

Fecha

Nombre y firma
Contador General

B.- INSTRUCCIONES DE LLENADO

Los valores consignados en cada cuenta, deberán estar referidos al periodo informado y se expresarán en miles de pesos.

N°	Cuenta	Instrucciones
1	Disponible	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado para cada una de las cuentas en la FEFI del trimestre respectivo.
2	Inversiones financieras	
3	Deudores de cotizaciones (neto)	
4	Deudores por préstamos de salud (neto)	
5	Fondo Único de Prestaciones Familiares	
6	Documentos por cobrar (neto)	
7	Deudores varios (neto)	
8	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas corto plazo	
9	Impuestos diferidos y por recuperar	
10	Otros activos circulantes	
11	Garantía	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado para cada una de las cuentas, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
12	Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación	
13	Total activo circulante	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 1 a la 12, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
14	Prestaciones por pagar	Corresponde a la sumatoria de las subcuentas 15 a la 17, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
15	Reembolsos por pagar	Deberá registrarse en la columna "Monto subcuenta" el valor informado para cada una de las cuentas respectivas, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
16	Subsidios por pagar	
17	Cheques caducados a beneficiarios	
18	Prestaciones en proceso de liquidación y prestaciones ocurridas y no reportadas	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor correspondiente a la cuenta 21050 de la FEFI, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
19	Prestaciones en litigio	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor respectivo, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
20	Excedentes de cotización	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado en la FEFI del trimestre respectivo.
21	Cotizaciones percibidas anticipadamente	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado en la cuenta 21140 de la FEFI, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
22	Cotizaciones por regularizar	Corresponde a la sumatoria de las subcuentas 23 y 24, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
23	Cotizaciones percibidas en exceso	Deberá registrarse en la columna "Monto subcuenta" el valor para cada una de las cuentas, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
24	Cotizaciones mal enteradas	
25	Total deudas con beneficiarios	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 14 y 18 a la 22, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"

26	Bonos, órdenes de atención y programas médicos por pagar	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor para cada una de las cuentas, conforme a la definición indicada en el Anexo 2.
27	Cuentas por pagar a clínicas, centros médicos, hospitales y otras instituciones de salud	
28	Honorarios médicos por pagar	
29	Cápita por pagar	
30	Cuentas por pagar empresas relacionadas	
31	Otras deudas con prestadores	
32	Cheques caducados a prestadores	
33	Total deudas con prestadores de salud	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 26 a la 32, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
34	Total deudas a cubrir con garantía	Corresponde a la suma de los valores de las líneas 25 y 33, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
35	Obligaciones con instituciones financieras corto plazo	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado para cada una de las cuentas en la FEFI del trimestre respectivo. En las cuentas 37 y 38 sólo deben informarse los valores que no se encuentren incluidos en las cuentas 27, 28, 29 y 30. Del mismo modo, en la cuenta 43 no se debe incluir el valor considerado en la subcuenta 21 y en la cuenta 44, no se incluirán los valores registrados en las subcuentas 23 y 24.
36	Dividendos por pagar	
37	Cuentas por pagar	
38	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas corto plazo	
39	Acreedores varios	
40	Retenciones	
41	Provisiones	
42	Impuestos por pagar	
43	Otros pasivos circulantes	
44	Cotizaciones por regularizar	
45	Total deudas financieras y otras deudas	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 35 a la 44, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
46	Fondo único prestaciones familiares (saldo acreedor)	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado en la FEFI del trimestre respectivo.
47	Total deuda corto plazo	Corresponde a la suma de los montos contenidos en las líneas 34, 45 y 46, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta". Este valor debe ser equivalente al total del rubro "Pasivo circulante" informado en la FEFI del trimestre respectivo.
48	Obligaciones con instituciones financieras largo plazo	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado para cada una de las cuentas en la FEFI del trimestre respectivo.
49	Documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas largo plazo	
50	Provisiones largo plazo	
51	Otros pasivos de largo plazo	
52	Total deuda de largo plazo	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 48 a la 51, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta". Este valor debe ser equivalente al total del rubro "Pasivo largo plazo" informado en la FEFI del trimestre respectivo.

53	Total deuda	Corresponde a la suma de los valores de las líneas 47 y 52, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta"
54	Capital pagado	Deberá registrarse en la columna "Monto cuenta" el valor informado para cada una de las cuentas en la FEFI del trimestre respectivo.
55	Reserva revalorización capital	
56	Sobrepeso en venta acciones propias	
57	Otras reservas	
58	Déficit acumulado período desarrollo (-)	
59	Resultado acumulado	
60	Resultado del ejercicio	
61	Dividendos provisorios (-)	
62	Total patrimonio	Corresponde a la sumatoria de las cuentas 54 a la 61, cuyo valor debe registrarse en la columna "Monto cuenta" Este valor debe ser equivalente al total del rubro "Patrimonio" informado en la FEFI del trimestre respectivo.

C.- NOTA ADJUNTA

CUENTAS NO DEFINIDAS EN LA FEFI: Para las siguientes partidas, se deberá indicar el código de la cuenta FEFI en la cual se incluyeron los montos respectivos:

Cuenta solicitada	Monto (M\$)	Código cuenta FEFI
N°17 Cheques caducados a beneficiarios		
N°29 Cápita por pagar		
N°31 Otras deudas con prestadores		
N°32 Cheques caducados a prestadores		

ANEXO 2

DEFINICIONES DE CUENTAS

N°11 GARANTÍA: Corresponde a la definición establecida en el punto 1 del Título IV de la presente circular. Para efectos de cálculo del indicador de liquidez, se deducirán del monto total de la garantía, los instrumentos señalados en la letra d) del artículo 26 de la Ley N°18.933, referidos a boletas de garantía a la vista emitidas por bancos.

N°12 INSTRUMENTOS DE LARGO PLAZO Y DE FÁCIL LIQUIDACIÓN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 Ter de la Ley N°18.933, las isapres podrán considerar los instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, para efectos de determinar el indicador de liquidez a que se refiere el citado artículo.

Los instrumentos que las isapres podrán considerar para la constitución del referido indicador de liquidez, corresponden a los definidos en las letras a), g), h), i), j), l) y m), del artículo 26 de la Ley N°18.933.

Instrumentos:

a) Documentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.

La inversión en instrumentos del Banco Central y de la Tesorería General de la República deberá efectuarse en títulos que tengan una liquidez inmediata en el mercado secundario formal.

La inversión en valores del Banco Central deberá realizarse en los siguientes instrumentos:

- Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRC)
- Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD)

Cualquier otro título que pueda incluirse en esta categoría, deberá ser informado previamente a esta Superintendencia, acompañando los antecedentes que correspondan.

g) Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos.

Se podrá invertir en depósitos a plazo con vencimiento a más de un año, letras de crédito hipotecarias y bonos emitidos por bancos. Cualquier otro título de deuda o crédito emitido por bancos, que pueda incluirse en esta categoría, deberá ser sometido previamente a la autorización de esta Superintendencia, acompañando los antecedentes que correspondan.

Las isapres podrán invertir en aquellos títulos cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sólo podrán adquirirse estos instrumentos una vez aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo y respecto de bancos constituidos legalmente en Chile o autorizados para funcionar en el país.

Sólo podrá invertirse en instrumentos clasificados, a lo menos, en la Categoría "A" de riesgo, a que se refiere el artículo 105 del Decreto Ley N°3500, de 1980.

h) Cuotas de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales.

La inversión en este instrumento deberá cumplir las disposiciones de la Ley N°18.045 y del Decreto Ley N°1.328, de 1976.

De acuerdo a esta categoría, las isapres podrán invertir en los siguientes tipos de fondos mutuos, según las definiciones establecidas en la Circular N°1578 del 17 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace:

1) Fondo mutuo de inversión en Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.

Invierte en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, con una duración mínima de 365 días.

2) Fondo mutuo mixto.

Invierte en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización.

La valorización de este instrumento se realizará considerando el valor de cierre de la cuota del día hábil inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional.

i) Cuotas de fondos mutuos constituidos fuera del país.

Estos instrumentos deberán cumplir las disposiciones de la Ley N°18.045 y del Decreto Ley N°1.328, de 1976; encontrarse aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo y estar inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Podrá invertirse sólo en el siguiente fondo, de acuerdo a la definición contenida en la Circular N°1267, del 15 de septiembre de 2003, de la Superintendencia de AFP, o la que la reemplace:

- **Fondos de bonos**

Invierte en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo.

La valorización de este instrumento se realizará considerando el valor de cierre de la cuota del día hábil inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional.

j) **Cuotas de fondos mutuos constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros.**

Estos instrumentos deberán encontrarse inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y cumplir las disposiciones de la Ley N°18.045, del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y de la Circular N°1.217, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la reemplace.

Para ser considerados dentro de esta categoría, los fondos emisores de estas cuotas deberán tener invertido, al menos, el 40% de sus activos en valores extranjeros, en caso contrario se clasificarán en la letra h) precedente.

Se podrá invertir en los fondos mutuos que inviertan en los siguientes tipos de instrumentos, sujetándose, al efecto, a lo establecido en las definiciones contenidas en la citada Circular N°1217:

- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.
- Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
- Títulos de deuda de transacción bursátil, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Además, se permitirán solamente aquellos fondos mutuos que inviertan en países de la Zona Geográfica Desarrollada, según la definición contenida al efecto en la citada Circular N°1267.

La valorización de este instrumento se realizará considerando el valor de cierre de la cuota del día hábil inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional.

l) Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas.

Se podrá invertir en bonos y pagarés emitidos por empresas públicas o privadas. Se pueden incluir en esta clasificación los bonos emitidos por empresas securitizadoras y de leasing.

Cualquier otro título de deuda emitido por dichas entidades, que pueda incluirse en esta categoría, deberá ser sometido previamente a la autorización de esta Superintendencia, acompañando los antecedentes que correspondan.

Las isapres podrán invertir solamente en aquellos títulos cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sólo podrán adquirirse estos instrumentos una vez aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo y respecto de empresas constituidas legalmente en Chile.

Sólo podrá invertirse en instrumentos clasificados, a lo menos, en la Categoría AA de riesgo, a que se refiere el artículo 105 del Decreto Ley N°3500, de 1980.

m) Acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general y clasificadas como acciones de primera clase, en conformidad a la Ley N°18.045.

Las isapres podrán invertir solamente en aquellas acciones cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y que hayan sido clasificadas como acciones de primera clase según lo establecido en el artículo 91 de la Ley N°18.045.

Sólo podrán adquirir acciones con presencia o de transacción bursátil, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°103, del 5 de enero de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la reemplace.

Además, podrán invertir solamente en aquellas acciones que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo y respecto de empresas constituidas legalmente en Chile.

Adicionalmente, podrán considerarse otros instrumentos financieros o activos de largo plazo y de fácil liquidación, no incluidos en ninguna de las categorías definidas en letras precedentes, previa autorización de esta Superintendencia, para lo cual se deberán acompañar los antecedentes que correspondan.

Diversificación

Los instrumentos detallados precedentemente podrán ser emitidos indistintamente por una o más instituciones emisoras.

Depositorio

Se define como tal a los bancos constituidos legalmente o autorizados para funcionar en el país y clasificados en la categoría I de gestión y solvencia, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establecido al efecto en el título V de la Ley General de Bancos, y a las entidades privadas de depósito y custodia de valores, constituidas conforme a la Ley N°18.876, que cuenten con la respectiva resolución que autorice su funcionamiento, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

DEUDAS CON LOS BENEFICIARIOS: Comprende las siguientes obligaciones.

N°14 PRESTACIONES POR PAGAR: Incluye los siguientes conceptos:

N°15 REEMBOLSOS POR PAGAR: Corresponde a la definición establecida para este concepto en la cuenta FEFI 21030 "Beneficios por pagar".

N°16 SUBSIDIOS POR PAGAR: Corresponde a la definición establecida para este concepto en la cuenta FEFI 21030 "Beneficios por pagar".

N°17 CHEQUES CADUCADOS A BENEFICIARIOS: Corresponde a los documentos girados por la isapre a nombre de los beneficiarios, por los conceptos señalados precedentemente, que no han sido presentados a cobro en los plazos de caducidad correspondientes y respecto de los cuales no ha transcurrido el período de prescripción respectivo.

En nota adjunta, se deberá señalar el código de la cuenta FEFI en la cual se encuentra clasificada, según formato definido en la letra C del Anexo 1.

N°18 PRESTACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y PRESTACIONES OCURRIDAS Y NO REPORTADAS: Ambos conceptos deben asimilarse a la definición establecida para la cuenta 21050 "Provisión por prestaciones ocurridas y no liquidadas".

N°19 PRESTACIONES EN LITIGIO: Corresponde a la definición establecida en el punto 3 del Título IV de la presente circular.

N°21 COTIZACIONES PERCIBIDAS ANTICIPADAMENTE: Corresponde a la definición establecida para este concepto en la cuenta 21140 "Otros pasivos circulantes".

En la cuenta N°43 deberá informarse el valor de las restantes partidas que conforman la cuenta "Otros pasivos circulantes".

N°22 COTIZACIONES POR REGULARIZAR: Incluye las siguientes partidas:

N°23 COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO

N°24 COTIZACIONES MAL ENTERADAS

Ambas partidas corresponden a la definición establecida para cada uno de estos conceptos en la cuenta 21070 "Cotizaciones por regularizar".

A su vez, en la cuenta N°44 sólo deberá informarse el monto de las cotizaciones en rezago, según la definición establecida para este concepto en la cuenta 21070 "Cotizaciones por regularizar"

DEUDAS CON PRESTADORES DE SALUD: Comprende las obligaciones derivadas de prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios de la institución e incluye las siguientes partidas:

N°26 BONOS, ÓRDENES DE ATENCIÓN Y PROGRAMAS MÉDICOS POR PAGAR: Corresponde a la definición establecida para este concepto en la cuenta 21030 "Beneficios por pagar".

N°27 CUENTAS POR PAGAR A CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, HOSPITALES Y OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD: Corresponde a las obligaciones por estos conceptos descritas en la cuenta 21040 "Cuentas por pagar".

N°28 HONORARIOS MÉDICOS POR PAGAR: Corresponde a las obligaciones por este concepto descrita en la cuenta 21040 "Cuentas por pagar".

N°29 CÁPITA POR PAGAR: Registra las obligaciones con prestadores y otros terceros por prestaciones de salud otorgadas a beneficiarios de la isapre, mediante el sistema de capitación.

N°30 CUENTAS POR PAGAR EMPRESAS RELACIONADAS: Corresponde a los documentos y cuentas por pagar a prestadores de empresas relacionadas, por los cuatro conceptos antes citados, originados exclusivamente por prestaciones otorgadas a los beneficiarios de la isapre.

Cabe hacer presente que en la cuenta N°37 "Cuentas por pagar" y N°38 "Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas", sólo deberá informarse las restantes obligaciones no consideradas en las cuentas N°s 27, 28, 29 y 30, citadas precedentemente.

N°31 OTRAS DEUDAS CON PRESTADORES: Corresponde a otras obligaciones no consideradas en las partidas definidas anteriormente, originadas exclusivamente por prestaciones otorgadas a los beneficiarios de la isapre.

En nota adjunta, se deberá señalar el código de la cuenta FEFI en la cual se encuentra clasificada, según formato definido en la letra C del Anexo 1.

N°32 CHEQUES CADUCADOS A PRESTADORES: Corresponde a los documentos girados por la isapre a nombre de los prestadores médicos, por los conceptos contenidos en las cuentas N°s 27, 28 y 30, que no han sido presentados a cobro en los plazos de caducidad correspondientes y respecto de los cuales no ha transcurrido el período de prescripción respectivo.

En nota adjunta, se deberá señalar el código de la cuenta FEFI en la cual se encuentra clasificada, según formato definido en la letra C del Anexo 1.

ANEXO 3

Para la validación de esta información, las isapres deberán remitir un archivo que contenga el **Informe Base para el Cálculo de Indicadores**, de acuerdo con la estructura que se presenta al final de este anexo y que está en concordancia con aquella descrita en el Anexo 1.

El archivo debe enviarse considerando lo siguiente:

- Forma de Envío** : Correo mail
- Dirección de envío** : **fefi @ sisp.cl** (idem. envío FEFI)
- Formato del Archivo** : Archivo plano
Código ASCII
Un registro por línea
Campos separados con signo "|" (pipe)
- Nombre de Archivo** : Debe nominarse según la siguiente estructura:
- IICA. PPQ** en donde:
- Iccc** : "I" + Código de la Isapre
- AAAA** : Año de los datos
- PP** : Período (mes de los datos)
- Q** : Carácter identificador de archivo (Q)

ESTRUCTURA DE REGISTRO ARCHIVO BASE PARA CÁLCULO DE INDICADORES

Num.	Descripción	Tipo	Largo	Dec.
1	Código Caracter Diferenciador	Alfanumérico	1	
2	Código de Isapre	Numérico	3	
3	Fecha (aaaa mm dd)	Numérico	8	
4	Secuencia	Numérico	2	
5	Nombre de Cuenta	Alfa	50	
6	Código FEFI	Numérico	5	
7	Valor Detalle	Numérico	9	0
8	Valor Total	Numérico	9	0

COMENTARIOS Y REGLAS DE VALIDACIÓN INICIAL PARA CAMPOS DE REGISTROS DE ARCHIVO INFORME PARA CÁLCULO DE INDICADORES

- (01) Código Carácter Diferenciador**
Campo de tipo alfanumérico
Largo: 1 Posición

Posee sólo un valor posible: **Q**
Indica que datos corresponden a Informe de Indicadores,
cualquier otro carácter en el campo se considera error

- (02) Código de Isapre**
Campo de tipo numérico
Largo: 3 Posiciones

Contiene el código de Isapre al que pertenecen los datos
Validación: Este campo siempre deberá ser mayor que 0 (cero) y debe rellenarse con
ceros a la izquierda cuando el código de ISAPRE considera sólo 2 dígitos.

- (03) Fecha de la Información**
Campo de tipo numérico
Largo: 8 Posiciones

Contiene la fecha a la que corresponden los datos informados. El formato de fecha es
AAAAMMDD (Año, mes, día) y considera cuatro dígitos para el Año, dos dígitos para
Mes y dos dígitos para Día.

Validación: Este campo siempre deberá ser mayor que 0 (cero)

- (04) Código de Secuencia**
Campo de tipo numérico
Largo : 3 Posiciones

Contiene el código de secuencia referido a la línea de datos en la estructura que se
adjunta.

Validación: Este campo siempre deberá ser mayor que 0 (cero)

- (05) Nombre de Cuenta**
Campo de tipo alfanumérico
Largo 50 Posiciones

Contiene el descriptor de la línea de datos, de acuerdo a la secuencia referida en la
estructura que se adjunta.

Validación: Campo distinto de blanco.

- (06) Código de Cuenta**
Campo de tipo numérico
Largo: 5 Posiciones.

Estos códigos se encuentran en la estructura de presentación adjunta.

Validación: Campo mayor que cero (0) y código indicado en la estructura adjunta.

En las cuentas correspondientes a la nota adjunta, la estructura no muestra sus códigos, por tanto se deberá ingresar el código de la cuenta FEFI en la cual se incluyen dichas partidas.

(07) Valor Detalle

Campo de tipo numérico sin punto o coma decimal.

Largo: 9 Posiciones

Este campo indica el valor que presenta la cuenta para el período que se informa en la columna detalle. No debe considerar caracteres distintos de dígitos numéricos.

Validación : Campo distinto de cero si la cuenta es de detalle,
Campo igual a cero si la cuenta es de totales

(08) Valor Total

Campo de tipo numérico sin punto o coma decimal.

Largo: 9 Posiciones

Este campo indica el valor que presenta la cuenta para el período que se informa en la columna de totales. No debe considerar caracteres distintos de dígitos numéricos, excepto por el signo "-" delante de la cifra, cuando el valor sea negativo.

Validación : Campo distinto de cero si la cuenta es de totales,
Campo igual a cero si la cuenta es de detalle

SECUENCIA	NOMBRE DE CUENTA	CODIGO FEFI	DETALLE	TOTAL
1	Disponible	11010		
2	Inversiones financieras	11020		
3	Deudores de cotizaciones (neto)	11030		
4	Deudores por prestamos salud (neto)	11040		
5	Fondo único prestaciones familiares	11050		
6	Documentos por cobrar (neto)	11060		
7	Deudores varios (neto)	11070		
8	Doctos. y ctas. por cobrar empresas relacionadas C.P.	11080		
9	Impuestos diferidos y por recuperar	11090		
10	Otros activos circulantes	11100		
11	Garantía	13050		
12	Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación	13060		
13	Total activo circulante (1 a 12)			0
14	Prestaciones por pagar			0
15	Reembolsos por pagar	21030		
16	Subsidios por pagar	21030		
17	Cheques caducados a beneficiarios			
18	Prestaciones en proceso de liquidación y Prestaciones ocurridas y no reportadas	21050		
19	Prestaciones en litigio	21030		
20	Excedentes de cotización	21060		
21	Cotizaciones percibidas anticipadamente	21140		
22	Cotizaciones por regularizar	21070		0
23	Cotizaciones percibidas en exceso	21070		
24	Cotizaciones mal enteradas	21070		
25	Total deudas con beneficiarios (14 + 19 a 24)			0
26	Bonos, órdenes de atención y programas médicos por pagar	21030		
27	Cuentas por pagar a clínicas, centros médicos, hospitales y otras instituciones de salud	21040		
28	Honorarios médicos por pagar	21040		
29	Cápita por pagar	21040		
30	Cuentas por pagar empresas relacionadas	21090		
31	Otras deudas con prestadores			
32	Cheques caducados a prestadores			
33	Total deudas con prestadores de salud (26 a 32)			0
34	Total deudas a cubrir con garantía (25 + 33)			0
35	Obligaciones con instituciones financieras C.P.	21010		
36	Dividendos por pagar	21020		
37	Cuentas por pagar	21040		
38	Doctos. y ctas. por pagar empresas relacionadas C.P.	21090		
39	Acreedores varios	21100		
40	Retenciones	21110		
41	Provisiones	21120		
42	Impuestos por pagar	21130		
43	Otros pasivos circulantes	21140		
44	Cotizaciones por regularizar	21070		
45	Total deudas financieras y otras deudas (35 a 44)			0
46	Fondo único prestaciones familiares (saldo acreedor)	21080		
47	Total deuda de corto plazo (Pasivo circulante) (34 + 45 + 46)			0
48	Obligaciones con instituciones financieras L.P.	22010		
49	Doctos. y ctas. por pagar empresas Relacionadas L.P.	22020		
50	Provisiones largo plazo	22030		
51	Otros pasivos de largo plazo	22040		
52	Total deuda de largo plazo (Pasivo largo plazo) (48 a 51)			0
53	Total deuda (47 + 52)			0
54	Capital pagado	23010		
55	Reserva revalorización capital	23020		
56	Sobreprecio en venta acciones propias	23030		
57	Otras reservas	23040		
58	Déficit acumulado periodo desarrollo (-)	23050		
59	Resultado acumulado	23060		
60	Resultado del ejercicio	23070		
61	Dividendos provisionos (-)	23080		
62	Total patrimonio (54 a 61)			0
63	NOTA ADJUNTA	Cod Cts FEFI		
64	Cheques caducados a beneficiarios (N° 17)			
65	Cápita por pagar (N° 29)			
66	Otras deudas con prestadores (N° 31)			
67	Cheques caducados a prestadores (N° 32)			